

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Aclarado Clausurado
Dirección Errada		No Especificado	
No Especificado		Mayer	
Fecha 1	03/12/2020	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	BOGOTÁ	Nombre del distribuidor	
C.C.	esteban perez	C.C.	
Centro de Distribución	C.D. 4.014.242.111	Centro de Distribución	
Observaciones	for Hn	Observaciones	Casa

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020
SDM-SC 188403 DE 2020

Señor (a):
ADOLFO LEÓN CORREA RAMIREZ
CALLE 187 BIS NO 20-45
BARRIO MARANTA
Correo.odocorrea@gmail.com
3208575090
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM 173551/2020

Respetado (a) Señor(a) Correa:

En atención a su solicitud, me permito informarle que es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la responsabilidad contravencional de la infracción de tránsito que le ha sido endilgada mediante las órdenes de comparendos No. **110010000000027685880 del 24/10/2020** acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**, es decir dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL y el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-038 DE 2020, solo declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017; por tanto, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad cumple de legalidad. Por lo anterior y frente a la orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **100100000000027685880 del 24/10/2020** y se comunica que como quiera que a la fecha no hay fallo contravencional puede usted si lo considera oportuno presentarse a diligencia de audiencia pública dentro del término de Ley, fecha límite que tiene la autoridad de tránsito para resolver lo pertinente a la responsabilidad contravencional con ocasión del comparendo objeto de estudio.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre/Razón Social: ADOLESCENTE BOGOTÁ, Sirena Sirena Sirena
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110611000

Destinatario

Nombre/Razón Social: ADOLFO LEÓN CORREA RAMIREZ
Dirección: CALLE 187 BIS NO 20-45 BARRIO MARANTA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110611000

Conforme a lo expuesto previamente, se le exhorta a comparecer al Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 -37-35 y realizar la actuación que usted considere pertinente, es decir, realizar el pago del comparendo junto con el curso pedagógico acogiendo a los descuentos por ley o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las órdenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

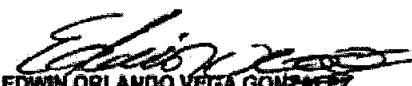
"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procederá a expedir resolución sancionatoria resolviendo la responsabilidad contravencional de la orden de comparendo objeto de estudio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que desde el 03 de Septiembre de 2020, se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020), la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad, por lo anterior, su solicitud se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado de la fecha de agendamiento para la realización de dicha audiencia de carácter virtual.

Solicitud que fue enviada al correo electrónico agendamientovirtual@movilidadbogota.gov.co

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jhon Bermúdez Abogado SDM Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21706

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-173551/ ADOLFO LEÓN CORREA RAMIREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-188403 d e1 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>EDWIN</u> <u>ORLANDO VEGA GONZALEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-173551.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Bogotá D.C., noviembre 18, 2020
SDM-SC-188098-2020

DOCTOR(A):
WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CRA.3 56-90 BARRIO SALOMIA, EDIFICIO CENTRO DE GESTIÓN.
SANTIAGO DE CALI (NORTE)
VALLE DEL CAUCA COLOMBIA
E. S. D.

REFERENCIA: REMISIÓN DEL SDM 17751/2020

Doctor(a):

De manera atenta, remito en CINCO (5) folios la solicitud impetrada por JOHAN CATALINA ZABALA GUZMAN, por ser tema de su competencia.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Ganfield

CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Anexo: SDM-SC-1880986-2020

C. C. Señor(a):

JOHANNA CATALINA ZABALA GUZMAN

472	Motivos: de Devaluación	1 1 2	Desconocido	1 1 2	No Existe Número
		1 1 2	Rehusado	1 1 2	No Redemado
		1 1 2	Cerrado	1 1 2	No Contactado
	Dirección Errada	1 1 2	Fallecido	1 1 2	Apertado Clausurado
	No Rasda	1 1 2	Fuerza Mayor		

Fecha de Emisión	DIA	MES	AÑO
15 de mayo de 1972	15	5	72

Nombre del beneficiario: **Padre de la Santa Mariana**

Centro de destino: **Padre de la Santa Mariana**

Observaciones: **Padre de la Santa Mariana**

472

Destinatario

Nombre/Razon Social: VALLEY WARR CO VALLEJO CA 94002
Dirección: (313) 336-9000 FAX (313) 336-9256 W
Ciudad: CA
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Remitente

Nombre/Razon Social: LATAMUNDO S DE RLZTA AEROMEXICO S DE RLZTA
Dirección: Calle 13 N 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D. C.
Departamento: BOGOTÁ D. C.
Código postal: 111611000

Mantén Contactos de Correo

Servicios Postales Nacionales S.A. vía 900.063.917-9 D.G.25 G.95 A.35
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01.9800.111210 - servicioalcliente@72.com.co

Proyectó: JDANGOND / Contratista

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Rad. SDM: 177551

Fecha: 2020-11-09 16:52:51
Destino: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Asunto: 276- REVOCATORIA DIRECTA DE COMP
Nro Folios: 4 Anexos: 0
Origen: JOHANNA CATALINA ZABALA
Modo: I

BOGOTÁ 20 DE OCTUBRE DE 2020

Señores

**SECRETARIA DE TRANCITO Y TRANSPORTE DE CALI
BOGOTA DC**

**REF: Revocatoria Directa del
Comparendo electrónico No.
23706729 DEL 06/04/2019**

JOHANNA CATALINA ZABALA GUZMAN, persona mayor de edad, con domicilio permanente en Bogotá, identificado como aparece después de mi firma, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelta la siguiente petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 y ley 1755 del 2015 de la Constitución Nacional, artículos 5 y subsiguientes del código contencioso administrativo, por la razón de Hecho y Derecho que a continuación expongo:

Solicito la revocatoria directa del comparendo número **23706729 DEL 06/04/2019** por indebida notificación ya que desde la fecha de tomadas las fotografías a la fecha tenía total desconocimiento de los mismos; lo anterior de acuerdo a lo estipulado en LA SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO DE ESTADO AL INDICAR QUE LAS PÁGINAS DE LOS PERIÓDICOS LLAMADOS EDICTOS Y PÁGINAS DE INTERNET DE LAS EMPRESAS DE TRANSITO NO SON EL MEDIO ADECUADO PARA LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, CAMIONES, TRACTO MULAS ETC, SE ENTEREN SOBRE LAS FOTOS MULTAS QUE LES HAYAN IMPUESTO. Según, "la ley 1383 del 2010, que reformo el Código Nacional de Tránsito, señala que los comparendos realizados por medios técnicos y tecnológicos se notificaran por correo certificado dentro de los tres días hábiles siguientes a la infracción, disposición que no tiene excepciones legales".

DERECHO DE PETICIÓN

La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la Constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución".

Con base en la numerosa y reiterada Jurisprudencia consigno uno de los apartes de la sentencia de Tutela No. T-739-07, magistrado ponente el Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por la jurisprudencia de esta Corporación en los siguientes términos:

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes...”

Además, el alto TRIBUNAL, advierte que NO SE PODRA COBRAR LA MULTA, si al afectado no ha sido previamente notificado, esta decisión fue adoptada luego de que fueran amparados los DERECHOS DEL CIUDADANO derecho a la DEFENSA. Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia 25000234200020130432901, sep.26/13, M.P. Carmen Teresa Briceño.

Recalcando el **artículo 129**, que afirma que las multas no se pueden imponer a persona distinta a quien cometió el hecho y el artículo 161 en donde se evidencia la caducidad a los 6 meses del Código Nacional de Tránsito, además del **artículo 29** de la Constitución Política de Colombia que manifiesta el derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia, de no ser así será revocado dicho comparendo.

Y es que **EL SER NOTIFICADO ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL**, que es conocido como el principio de publicidad, el cual exige que las actuaciones de las autoridades públicas deban ser informadas al afectado para que este pueda **EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA**.

Además según sentencia T-051 del 10 de febrero de 2016 de la corte constitucional, con ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza, a la hora de revisar los recursos de los ciudadanos afectados por esas irregularidades, los jueces administrativos deben tener en cuenta las normas del Código Nacional de

Tránsito que establecen que los fotocomparendos deben notificarse a los propietarios de los vehículos o, de ser posible, al conductor infractor en **UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS** después de cometida la supuesta infracción.

SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO NO. 2500023400020130432901 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

El Consejo de Estado advirtió que la obligación de pagar foto multas no puede hacerse efectiva sin la debida notificación al conductor.

A juicio de la Sección Cuarta, la simple presentación de la infracción no significa que surja la obligación por parte del endilgado, pues ella solo es exigible cuando se ha demostrado su responsabilidad en la comisión de la falta. Además, la administración tiene la obligación de notificar al infractor. Por lo tanto, hacer efectivo el cobro omitiendo este deber vulnera sus derechos fundamentales.

"En estas condiciones es claro que, al no realizar la respectiva notificación se le está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del accionante, puesto que, el actor no podrá ejercer su derecho de contradecir e impugnar el comparendo y, si fuera el caso, allegar pruebas", agregó el alto tribunal.

La corporación recordó que la Corte Constitucional también rechazó la posibilidad de que la imposición del comparendo implique su cobro inmediato. "... tal hecho no justifica que se le imponga a éste la obligación de pagar la multa, sin brindarle previamente la oportunidad de comparecer al proceso administrativo y de ejercer su derecho a la defensa", señala, al respecto, la Sentencia C- 980 del 2010.

En caso de que la entidad accionada, en un obrar negligente o abusivo, no ponga en conocimiento del ciudadano afectado el inicio de una actuación administrativa adelantada en su contra, **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUEDA VICIADO DE NULIDAD**, debido a que se impide el ejercicio del derecho de defensa.

He de agregar que a la fecha no se me notifico el comparendo electrónico en mención; lo que evidencia un serio error de reparto, ya que al darse la novedad debe realizar el conducto regular comunicarse via telefónica para confirmar dirección de reparto.

El Organismo de transito SIM cuenta con mis datos de dirección de residencia completa, teléfono fijo, teléfono celular y correo electrónico por lo tanto ustedes no debieron limitarse a la entrega fisica toda vez que, hay más vías por la cual me pudieron informar en su debido momento ya que mis números telefónicos han sido siempre los mismos.

Agradezco la atención dada a la presente, y en espera de su pronta y positiva respuesta.

ANEXOS: Estados de cuenta.

Johanna Catalina Zabala Guzman.

JOHANNA CATALINA ZABALA GUZMAN

C.C 52.974.991 DE BOGOTA

DIRECCION: CARRERA 18 R # 69 - 90 SUR JUAN PABLO II

Teléfonos: 3112373998

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21705

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-17751/ WILLIAM MAURICIO VALEJO CAICEDO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-188098 d el 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA</u> <u>ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (REHUSADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-17751.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

